



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Con fecha 29 de noviembre de 2022, las y los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro Integrantes Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Eduardo García Reyes, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narváez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Comisión dio cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 29 de noviembre de 2022 y que la misma según lo manifiestan los iniciadores “propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de especificar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, en las menciones que se hace en dicha máxima ley local, el interés superior del menor, para que se conozca al mismo como interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Además, se inserta la garantía en favor de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa, la permanencia en el seno familiar de origen cuando se garanticen de manera plena sus derechos. Se agrega también un párrafo al artículo 34, de nuestra Constitución local, para precisar que en materia de adopción, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará en forma de obligación para el Estado de restituirle al menor aquello que ha perdido o ha dejado de tener y dará prioridad en todo tiempo a la seguridad e integridad de su persona, por encima de otros derechos”

SEGUNDO. Del análisis realizado de la presente propuesta se desprende la intención de los iniciadores de modificar el lenguaje que actualmente se utiliza en la Constitución para hacer referencia a los menores de edad, haciendo la modificación

correspondiente al término correctamente empleado que es el de "niñas, niños y adolescentes".

Este término utilizado en la actualidad, jurídicamente, para hacer referencia específica a las niñas y niños, haciendo una separación del género y haciendo una separación etaria en cuanto a los adolescentes, es un término o un modo jurídico que se implementó, con la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. La Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014¹, y un año más tarde las 32 entidades federativas emitieron su legislación local correspondiente armonizada con la Norma General. En específico en el estado de Durango se emitió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. Publicado en el Periódico Oficial 21 bis de fecha 12 de marzo de 2015. Decreto 336, LXVI legislatura.²

Esta Ley, es una Ley construida con una perspectiva en su totalidad de derechos humanos, y guiada y sustentada por el principio del interés superior de la infancia, el cual garantiza nuestra Constitución federal, así mismo la norma en mención se encuentra apegada a los principios de la Convención sobre los derechos del niño³, la cual nos marcó la pauta para el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, dejando atrás ese concepto erróneo de la infancia sujeta del asistencialismo.

De lo anterior se establece que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar activamente en todas las decisiones que les afecten y su opinión debe ser tomada en cuenta. Pero no solo eso, sino que la Ley establece obligaciones para el Estado, para las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, con la finalidad de garantizar la observancia y respeto de los derechos de la niñez.

¹La Ley General de Derechos de niñas, niños y adolescentes. En línea abril 2023. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

²Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango. En línea: abril 2023. Disponible en:

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NINAS,%20NINOS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf>

³ Convención sobre los derechos del niño. En línea: abril 2023. Disponible en:

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>

En esta misma línea, es importante recalcar que la Convención sobre los derechos del niño, es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia. Ha inspirado a los gobiernos a modificar leyes y políticas, a hacer inversiones para que más niños finalmente puedan acceder a la nutrición y los servicios de salud que necesitan para sobrevivir y desarrollarse, y ha llevado a la adopción de medidas más firmes para proteger a la infancia contra la violencia y la explotación. También ha hecho posible que más niños hagan oír sus voces y participen en sus sociedades.

Los principios rectores de esta Convención son:

- 1) La no discriminación
- 2) El interés superior del niño
- 3) El derecho de la supervivencia y el desarrollo
- 4) La participación infantil.

Podemos afirmar que, en México estos principios fundamentales, además de ser la esencia de este tratado internacional, se incorporaron de una u otra manera a nuestra Constitución y a las leyes de la materia.

Ya que es una obligación de todos y cada uno en nuestro país, gobierno y sociedad civil, cumplir esos ordenamientos y vigilar que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se cumplan. Contamos con el marco jurídico nacional e internacional vinculado con el firme propósito de hacerlo valer en beneficio de la niñez.

Es importante hacer mención que, además de esta Convención sobre los derechos del niño, México ha suscrito diversos tratados internacionales en los cuales se reconocen derechos a los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de estos podemos mencionar entre otros:

- La Convención Interamericana en Materia de Adopción de Menores;⁴

⁴ La Convención Interamericana en Materia de Adopción de Menores. En línea: abril 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>

- La Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias;⁵ y
- La Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores.⁶

Estos tratados internacionales debidamente aprobados por el Senado, junto con la Constitución y las leyes de ella emanadas, forman parte de la Ley Suprema de nuestro país, acorde a lo que establece el artículo 133 de la Constitución Federal. Uno de los objetivos de estos ordenamientos, es sentar las bases para la cooperación y coordinación entre los países; por ejemplo, en caso de adopciones, cuando el menor se encuentra en un país, y los adoptantes viven en otro distinto. Igualmente, en el caso de obligaciones alimentarias, este tratado se aplica cuando el menor vive en un país; y el deudor alimentario está residiendo en uno diferente.

CUARTO. - Ahora bien, es importante hacer mención que el término "menor" anteriormente utilizado para referirse a la niñez, es decir a personas menores de los 18 años, es un término que ha quedado en desuso principalmente por el hecho de que se estigmatizaba y se reforzaba una condición denigrante, al interpretarse una situación en desventaja frente al adulto.

A su vez y con el ánimo de perfeccionar el lenguaje jurídico, no solo modificando el término menor, por el de niño, ya que la Convención de los derechos del niño, manifiesta que niño es toda persona menor de 18 años, en México, a través de ciertos organismos como es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha tenido la iniciativa de visibilizar a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad a través del uso del lenguaje incluyente, o en el caso evitando la reproducción de estereotipos o estigmas generados culturalmente.

QUINTO.- En relación con lo anterior es pertinente agregar que en la Observación General número 12, "El derecho del niño a ser escuchado" elaborada por el Comité de los Derechos del Niño, se señala la condición jurídica y social del niño, en donde

⁵ La Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias. En línea: abril 2023. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-de-derecho-privado-mexico-d-f/articulo/convencion-interamericana-sobre-obligaciones-alimentarias>

⁶ La Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores. En línea: abril 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convencion_interamericana_trafico_menores.pdf

se le reconoce su calidad de sujeto de derechos, y es por ello que en el párrafo primero del artículo 12, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, "se garantiza a todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño." Y en el párrafo 2 se manifiesta que "debe otorgarse al niño el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte."

Lo anterior se encuentra íntimamente ligado con el cambio de la conceptualización de menor, a "niño" al reconocerle plenamente como "sujeto de derechos" y otorgarle y reconocerle el derecho a ser escuchado.

A su vez el Comité insta a los Estados partes **a que presten especial atención al derecho de la niña a ser escuchada, recibir apoyo, si lo necesita, para expresar su opinión y para que esta se tenga debidamente en cuenta, dado que los estereotipos de género y los valores patriarcales perjudican e imponen graves limitaciones a las niñas en el disfrute del derecho enunciado en el artículo 12.**⁷

Es decir que como Estado parte de la Convención, México se encuentra obligado a realizar las acciones adecuadas que reconozcan a los niños, como sujetos de derechos y debido a la particular desventaja de las niñas a visibilizar el género, lo anterior con el único objetivo de eliminar toda las barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que inhiban la oportunidad de que los niños sean escuchados así como aquellas barrera que limiten o nulifiquen la participación de los niños en todos los asuntos que los afecten.

SEXTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4° busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez, estableciendo que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el principio del interés superior de la niñez**,⁸ garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas**⁹ tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

⁷ Énfasis añadido.

⁸ Énfasis añadido.

⁹ Énfasis añadido.

En tal virtud la dictaminadora considera viable la propuesta toda vez que tanto nuestra Carta Magna, como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de la niñez, nos han marcado la pauta para la utilización de un lenguaje jurídico que deje atrás estigmas de desventaja social y/o de género; siempre con el firme propósito de asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 370

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 15 y 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 15. En el Estado se establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta antijurídica prevista en las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garantizarán los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y esta Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. **Las niñas y niños** menores de doce años que hayan realizado una conducta antijurídica prevista en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia **para adolescentes**. Se

podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior **de la niñez**.

...

Artículo 34. El Estado garantizará a **las niñas, niños y adolescentes** el derecho a:

De la I. a la IX.

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger **a las niñas, niños y adolescentes** contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia **les otorgan**.

El Estado atenderá al principio del interés superior **de la niñez**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26.) veintiséis días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.